

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 625

TEGUIGALPA, MIÉRCOLES 30 DE MAYO DE 1923

NÚM. 6.244

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Decretos números 46, 47 48 y 49.

### PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA  
Acuerdos del 5 al 10 de abril de 1923.  
AVISOS.

## PODER LEGISLATIVO

Decreto N° 46

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único-Aprobar en todas sus partes el acuerdo que dice: "N° 1973.—Tegucigalpa, 22 de febrero de 1923.—Vista la solicitud que el 19 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el señor Antonio Gómez Romero, de cuarenta años de edad, casado, abogado, originario de Amapala y vecino de esta ciudad, en que manifiesta: Que desea establecer una industria completamente nueva en el país, para la cual se puede obtener abundante e inagotable materia prima de la clase llamada *res nullius* en o cerca de las aguas territoriales de Honduras, con objeto de contribuir a dar amplitud al trabajo y más desarrollo a la riqueza nacional; pero que, para llevar a cabo su propósito necesita que se le hagan algunas facilidades, por cuyo motivo pide que se le otorguen franquicias para desarrollar en debida forma su proyecto. Visto, asimismo, el dictamen del Fiscal General de Hacienda el cual favorece las pretensiones del interesado; y,—Considerando que se han hecho las publicaciones respectivas de dicha solicitud en el periódico oficial «La Gaceta», sin que haya habido impedimento alguno; y que, por tratarse de una industria nueva es procedente resolver de conformidad la solicitud del señor Gómez Romero; por tanto, el Presidente de la República,—Acuerda:—1°—El Gobierno otorga al Concesionario el derecho de establecer, en cualesquier islas o tierra litoral nacionales del Golfo de Fonseca, una o más plantas para beneficiar y enlatar en conservas, toda clase de mariscos, como ostras, almejas, cascotes, camarones, cangrejos, sardinas, pescado fino, tortugas de cualquier especie y aves acuáticas que se crían o puedan cazarse en las marismas del Sur. Para este efecto se le concede el derecho de recoger las ostras y demás conchas en los criaderos naturales, y tomar y conservar en otros lugares apropiados en bajos o esteros, viveros o criaderos artificiales de su propiedad; así mismo, el de pescar con anzuelo, arpón, redes o estancadas ya sea empleando estos dos últimos medios temporales o permanentes, en esteros, playas o ensenadas, de tal modo que no estorben la

navegación establecida; pudiendo también emplear aparatos modernos de succión, de arrastre o de cualquier otro sistema, fijo o ambulante; todo, sin perjuicio de las pesquerías en pequeña escala que han emprendido hasta ahora los hijos del país o de los Estados vecinos. 2°—El Concesionario tendrá derecho de establecer las referidas plantas y viveros o criaderos para su exclusiva propiedad, lo mismo que de construir dentro de un radio de veinte millas, medidas desde el punto en que se hallen dichas plantas, todos los departamentos necesarios para el funcionamiento de las mismas, como depósitos submarinos, laboratorios de preparación de los referidos productos, fábricas de latas y empaques y habitaciones de operarios. 3°—El Concesionario podrá importar libres de derechos aduaneros y de toda clase de impuestos fiscales marítimos o terrestres establecidos o por establecerse, con excepción del gravamen de peaje e impuesto de sanidad y de beneficencia, todas las máquinas, herramientas, mobiliario, madera de construcción especial para las máquinas y demás aparatos industriales, cables o redes de cualquier materia, embarcaciones y sus accesorios, motores de gasolina para dichas embarcaciones, gasolina para los motores y los que se empleen en las plantas, aceite lubricante o combustible para otros motores, hojalata, estaño y otros ingredientes para soldar los recipientes, escafandras y sus accesorios y demás trajes especiales para los pescadores u operarios, y todos los herrajes menudos para la construcción de dichas plantas y cualquier otro artículo de menor cuantía que sea indispensable para la buena marcha de la indicada industria. 4°—Cuando el Concesionario tenga que hacer las introducciones a que se refiere la cláusula anterior, presentará a la Secretaría de Fomento una lista pormenorizada de los artículos que intente introducir, especificando el número, cantidad y calidad de ellos; y dicha Secretaría después del examen y calificación necesarios, hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda, a fin de que disponga lo procedente para su registro en póliza libre. Los artículos que introduzca el Concesionario serán para el uso exclusivo de dicha empresa; y si enajenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de ellos, la Secretaría de Hacienda le exigirá el reintegro de los correspondientes derechos e impuestos, sin perjuicio de deducirle la responsabilidad consiguiente de conformidad con las leyes del país. 5°—El Gobierno se compromete a no establecer impuesto alguno sobre la fabricación y exportación de los productos que extraiga o prepare el Concesionario amparado por la presente concesión, por el término de veinticinco años, y lo exenciona del pago de los derechos e impuestos fiscales que pudieren establecerse, estuvieren establecidos,

con la excepción hecha en la cláusula 3° de esta concesión. Después de los veinticinco años ya expresados, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, el Concesionario pagará al Estado por impuesto de exportación, un centavo oro americano por cada kilo de producto neto que exporte. 6°—El Concesionario se compromete a emplear de preferencia, en el servicio de la Empresa, a operarios hondureños, y solamente en el caso de que la magnitud de aquella sea tal que los brazos nacionales o las cualidades técnicas de algunos oficiales especiales no satisfagan sus necesidades, podrá el Concesionario ocupar operarios extranjeros, con excepción de chinos, coolies y negros. Los empleados y operarios de la empresa mientras estén a su servicio gozarán de exención de ejercicios doctrinales y servicios militares en tiempo de paz, siempre que presenten constancia de haber hecho su servicio de guarnición, por lo menos una vez, de conformidad con el Reglamento Militar; y en tiempo de guerra, la exención será solamente para los operarios que sean necesarios para el sostenimiento de la Empresa, los que en ningún caso excederán del número de los empleados en tiempo de paz. 7°—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, podrán transferir la presente concesión con el previo consentimiento del Gobierno, excepto a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero. 8°—El Concesionario, sus sucesores o causahabientes, aún cuando todos o algunos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tenga lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar con respecto a esta concesión y a los asuntos relacionados con ella derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma o pretexto que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlo valer que las leyes de la República conceden a los hondureños, no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes consulares o diplomáticos extranjeros, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiera fundarse. 9°—Las diferencias o dudas que ocurran entre el Gobierno o el Concesionario, serán sometidas a un Tribunal de amigables componedores nombrados uno por cada una de las partes, los que en caso de desacuerdo, podrán nombrar un tercero. El fallo de este Tribunal no admitirá recurso alguno. Dicho Tribunal se reunirá en esta capital y dictará su sentencia dentro del término de tres meses a contar de su primera reunión. Si una de las partes se negare a nombrar el amigable componedor correspondientes, lo hará el Juez 1° de Letras de lo Civil de este departamento, a petición

de la parte contraria. 10.—La presente concesión durará veinticinco años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional le dé su aprobación; y caducará de hecho, y sin necesidad de declararlo expresamente, por cualesquiera de las causas siguientes: a) Por no tener instalada y funcionando debidamente una de las plantas o fábricas, por lo menos, tres años después de la aprobación de este acuerdo por el Congreso Nacional. b) Por traficar directa y especialmente con los artículos exportados libres de derechos. c) Por traspasar esta concesión sin el consentimiento del Gobierno; y d) Por la intervención de cualquier agente diplomático o consular en los asuntos relacionados con esta concesión. 11.—Es claramente entendido, que los derechos y privilegios que se otorgan al Concesionario no afectan de ninguna manera los derechos adquiridos por otras personas o compañías, mediante concesiones celebradas con anterioridad. 12.—En el cumplimiento de la presente contrata quedan exceptuados los casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobados; y 13.—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus actuales sesiones para que surta sus efectos legales.—Comuníquese.—LÓPEZ G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Marcial Lagos "

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los nueve días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srio. Srio.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese:

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

Decreto N° 47

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Director del Instituto Nacional para que en el presente mes, conceda al alumno Jesús Castillo Alvarado, examen general previo a la opción del título de Bachiller en CC. y LL.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, A. GÓMEZ ROMERO,  
Secretario. Pro-Secretario 1°

Al Poder Ejecutivo.

Vuelva al Congreso.

Tegucigalpa, 17 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

No hubo tiempo de someter el decreto anterior a una nueva deliberación.

Salón de Sesiones, 16 de abril de 1923.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, SALOMÓN SORTO Z.,  
Srio. Srio.

Decreto N° 48

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Conceder por vía de gracia, a los alumnos Marcial Cáceres Vjll, Miguel Lardizábal h. y Angel Centeno M., examen en Algebra 4° Curso al primero; en Trigonometría, Cosmografía, Contabilidad, Química, Inglés e Instrucción Cívica al segundo, y en Algebra e Inglés al tercero; alumnos del Instituto Nacional los dos primeros y de la Escuela de Comercio el señor Centeno M., ambos establecimientos de esta ciudad.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, A. GÓMEZ ROMERO,  
Secretario. Pro-Srio. 1°

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 16 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

FEDERICO C. CANALES.

Decreto N° 49

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Asígnase a Manuel López una pensión mensual y vitalicia de . . . (\$ 30.00) treinta pesos para que pueda hacer frente a su subsistencia, en virtud de haber quedado inválido por servicios prestados al Gobierno en la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta ciudad.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos veintitrés.

MIGUEL OQUELÍ BUSTILLO,  
Presidente.

JOSÉ B. HENRÍQUEZ, A. GÓMEZ ROMERO,  
Srio. Pro-Srio. 1°

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 14 de marzo de 1923.

R. LOPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

MARCIAL LAGOS.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Salvador Vega y Amalia Ferrari, vecinos de La Ceiba, departamento de Atlántida, previo entero de diez pesos en la Administración de Aduana respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 5 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Julián García Flores, Secretario de la Dirección General de la Policía Nacional, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Flores V., y Agueda Alvarenga, vecinos de Comayagüela, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1923

Considerando: que está para reunirse en la ciudad de New York, N. Y., E. U. de A., la Convención Anual de los Altos Empleados de la Policía del Mundo, Convención para que ha sido debidamente invitado el Departamento de Policía de Honduras; y

Considerando como un deber del Gobierno el de cooperar a una mejor inteligencia de los adelantos y prácticas de Policía mundiales, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la expresada invitación, y nombrar al Mayor Napoleón Alcántara, Representante de la Policía Nacional de Honduras a la Convención Anual de los Altos Empleados de la Policía del Mundo, que bajo los auspicios de la Conferencia Internacional de Policía, se reunirá en la ciudad de New York, N. Y., E. U. de A., del 30 de abril al 5 de mayo inclusive, de 1923.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

Angel Zúñiga Huete.

Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de (\$400.00) cuatrocientos pesos oro americano, que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pagarán al Mayor Napoleón Alcántara, residente en Washington, D. C., E. U. de A., para gastos de representación en la Convención Anual de los Altos Empleados de la Policía del Mundo, que se reunirá próximamente en la ciudad de New York, N. Y., E. U. de A. el gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecuti-

vo, de conformidad con el artículo 14, N° 6, de la ley de dicho Tribunal; y

39—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia.

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 6 de de abril 1923.

El Presidente de la República

En atención de los méritos y aptitudes del Dr. don Carlos Alberto Uclés.

ACUERDA:

Nombrarlo Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 6 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Dr. Carlos Lagos, Gobernador Político del departamento de Cortés, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de (\$ 54.48 ola.) cincuenticuatro pesos cuarentiocho centavos oro americano, pagados por la Tesorería de Salubridad Pública, que se mencionan a continuación, por comisión de traslados de fondos a la Tesorería General de Salubridad Pública, así:

1922, Diciembre 6.—Tesorería Seccional de Puerto Cortés al Banco Atlántida .....	\$ 6.63 ola.
1922, Diciembre 12.—Tesorería Seccional de Puerto Cortés al Banco de Honduras .....	18.32 ..
1922, Enero 8.—Tesorería Seccional de Puerto Cortés al Banco Atlántida .....	7.91 ..
1922, Febrero 13.—Tesorería Seccional de Puerto Cortés al Banco Atlántida .....	6.67 ..
1922, Febrero 5.—Tesorería Seccional de Trujillo al Banco Atlántida .....	3.69 ..
1922, Abril 5.—Tesorería General de Salubridad Pública a P. Uhler y C <sup>o</sup> ..	11.26 .
Suma .....	\$ 54.48 ola.

El gasto se imputará a la Partida 3<sup>a</sup>, Gastos Diversos., Capítulo X, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N° 6<sup>o</sup>, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

30—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir su renuncia del cargo de Comandante del Presidio de Juticalpa, al señor Doroteo Meza; y nombrar para que lo sustituya al señor Manuel Antonio Romero, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Felipe Burchard C. y Justa Osorio Z., vecinos de Juticalpa, departamento de Olancho, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Director de la Tipografía Nacional la suma de (\$ 535.00) quinientos treinticinco pesos, valor que invertirá en la compra de maderas que necesita para la reparación del edificio que ocupan los talleres de su cargo. El gasto se imputará a la Partida 11, Sección 1<sup>a</sup>, Capítulo V, Departamento de Gobernación del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague al Administrador de Hospital General de esta ciudad, la suma de (\$ 688 25) seiscientos ochenta y ocho veinticinco centavos, valor que hará efectivo a varias farmacias de esta capital, por medicinas suministradas para servicio de aquel establecimiento. El gasto se imputará a la Partida 1<sup>a</sup>, Hospitales, Capítulo VII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo su responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N° 6<sup>o</sup>, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

30—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Benito Ramos y Clemencia Castro, vecinos de Victoria, departamento de Yoro, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Luis Madrid y Concepción Matute, vecinos de La Paz, departamento del mismo nombre, previo entero de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 7 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Miguel de Jesús Lagos y María Ester del mismo apellido, vecinos de Reitoca, en este departamento, previo entero de cinco pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a los señores J. Rössner y Co., la cantidad de (\$ 118 80) ciento dieciocho pesos ochenta centavos, valor de cuatro piezas de aril suministradas a la Penitenciaría Central, según factura 1.130, de marzo próximo pasado. El gasto se imputará a la Partida 11<sup>a</sup>, Presidios, Capítulo IX, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se paguen al señor Santos Ramírez . . . (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos, valor que le corresponde por servicios extraordinarios prestados en el ramo de Gobernación. El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 6, de la ley que lo rige, razone esta orden, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

Tegucigalpa, 10 de abril de 1923.

El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que por la Oficina de Hacienda que el Ministerio respectivo designe, se pague a don Felipe Iriás, Jardinero de los parques de esta capital, la suma de (\$ 28.25) veintiocho pesos veinticinco centavos, valor que invertirá en la compra de los útiles que se indican a continuación, para servicio de los mismos:

12 regaderas a \$ 2.00 c/u . . . . .	\$ 24.00
1 hacha de mano . . . . .	8.50
3 lazos a \$ 0.25 c/u . . . . .	0.75

Suma . . . . . \$ 28.25

El gasto se imputará a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo XII, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos.

20—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo, y de conformidad con el artículo 14, N.º 6, razone esta orden; y

30—Que del presente acuerdo se de cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

*Angel Zúñiga Huete.*

**AVISOS**

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado de William H. Higgins, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, como lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Columbia,» con estos límites: al Norte, camino que conduce a Esparta; al Sur, camino de Esparta a Yorito; al Este, terrenos nacionales; y al Oeste, zona «Texas,» que denuncio hoy. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotar-

la, vengo a pedirlos se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo ante vos a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión superficial, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Virginia,» con estos límites: al Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, zona Arkansas, que denuncio en esta fecha, y al Oeste, zona «Weston,» que denuncio hoy. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos mineros en grande escala, y deseando explotar la zona aludida, que produce cobre y plata, vengo a denunciarla en su nombre, pidiéndolos que, previos los trámites de ley, se la concedáis en la extensión indicada.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.»—Otro sí: sustituyo el poder con que gestiono en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Fecha ut—supra.—Otto Eger.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo N. Helling, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Helling,» con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yorito; al Este, zona «Suecia,» que denuncio hoy, y al Oeste, terrenos nacionales. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla vengo a pedirlos se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y de recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del Ingeniero Gustavo

N. Helling, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio que acompaño, para que se razone y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de doscientas hectáreas de extensión, que produce cobre y otros minerales, sita en jurisdicción de Yorito, departamento de Yoro, que se denominará «Stockholm,» con estos límites: al Norte, Plan de Esparta; al Sur, camino de Yorito a Yorito; al Este, zona «Finlandia,» que denuncio hoy, y al Oeste, zona «Suecia,» que denuncio ahora. Mi poderdante cuenta con capital suficiente para emprender trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotarla, vengo a pedirlos se la concedáis, lo mismo que el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para su explotación. Sustituyo el poder en el Abogado don José María Casco de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio.—S. P. E.—Como apoderado del señor David B. Weston, mayor de edad, agente de negocios y vecino de San Pedro Sula, según lo establezco con el testimonio de la escritura de mandato que acompaño, para que se copie y se me devuelva, vengo a denunciar una zona mineral de 200 hectáreas de extensión superficial, sita en jurisdicción municipal de Yorito, departamento de Yoro, que llevará por nombre «Ohio,» con estos límites: al Norte y Sur, terrenos nacionales incultos; al Este, zona Illinois, que denuncio ahora; y al Oeste, zona «Arkansas,» denunciada el día de hoy. Mi representado cuenta con el capital suficiente para llevar a cabo trabajos en grande escala en la zona descrita, y deseando explotar el cobre y demás minerales que ella produce, vengo a denunciarla en la extensión indicada, pidiéndolos, a la vez, le concedáis el uso de las aguas del río Cuyamapa, que necesita para la explotación, y que, previos los trámites de ley, reso váis de conformidad esta solicitud. Sustituyo el poder con que gestiono, en el Abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería. Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.—Otto Eger.»—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 25 de mayo de 1923.

MARCIAL LAGOS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección, al público hace saber: que por resolución de este Juzgado, fecha nueve del mes en curso, se ha declarado yacente la herencia del señor Purificación Valladares, vecino que fué de Choloma, en este departamento, nombrándose Curador al Abogado Julián R. Cáceres, a quien se discernió el cargo en auto del veinticuatro del propio mes.—San Pedro Sula, 25 de marzo de 1923.

SALVADOR AGUILAR B., Erio.

**DE ADMINISTRACION—**

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Naclo. al. — Avenida . . . . .